

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0793

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, no su histórico vehicular.
2. Indíquese el nombre como identificación del representante legal de la parte actora acorde con el certificado anexo, no su mandatario. Art. 82-2 del CGP.
3. Alléguese certificado de vigencia del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 1221 del 09-06-17 en la notaría 26 de Medellín, con fecha de expedición reciente.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015

Hoy 26 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor